Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00001-00**
DEMANDANTE: **EXENOBER SANABRIA LOPEZ**
DEMANDADO: **JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ**

Ingresa al Despacho, informando respecto de la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante.

Una vez revisado el escrito, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indicar el número de cedula y domicilio del representante legal de la demandada, si se conoce, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2° del artículo 82 *Ibídem*.

2. Conforme a lo indicado en el numeral 5° del artículo 375 *Ibídem*, aportar el certificado especial, de titulares de derechos reales del predio objeto del proceso, expedido por el registrador de instrumentos públicos, y dirigir la demanda en contra de los titulares registrados.

3. Aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión actual, comoquiera que el que fue aportado fue expedido con más de seis meses de antelación.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la reforma de la demanda a la contraparte, pues a pesar de que en el escrito se señala que fue anexada, lo cierto es que no obra dentro del plenario.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibídem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CFA

INADMITIR la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea65f269cc612d7156b6a69b17ad1b65e200a9aac0ab8b98e6bc752e76fd191c**
Documento generado en 29/08/2022 12:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA